



# Gobierno Regional Ica



## ORDENANZA REGIONAL

Nº 0011 -2010- GORE ICA

Ica, 16 MAR. 2010



El Consejo Regional del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Ica, visto el Dictamen Nº 002-2010-GORE-ICA/CRAL, en Sesión Ordinaria Descentralizada del día diez de marzo del año dos mil diez.

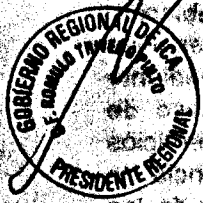
### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al primer párrafo del artículo 191º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los incisos 5), 6), 7) y 8) del artículo 192º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; por tanto se encuentra dentro de su competencia: Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; dictar las normas inherentes a la gestión regional; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, **minería**, vialidad, comunicaciones, educación, **salud y medio ambiente**, conforme a ley; fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional; y, presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales en ejercicio de la autonomía política, administrativa y económica, y las funciones constitucionales precisadas en los fundamentos precedentes, se encuentran facultados de ejercer las mismas, dentro del ámbito jurisdiccional de la circunscripción regional, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

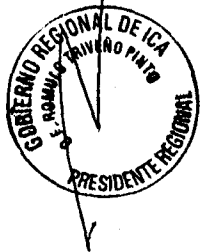
Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes dentro del ámbito territorial de la Región; en ese sentido, concordante con la previsión constitucional establecida en el primer párrafo del artículo 44º de la Constitución Política del Estado, que constituye por deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación**, se encuentra pues dentro de los deberes del



Gobierno Regional, como parte del Estado, garantizar su adecuada prestación de los servicios básicos por las entidades determinadas por Ley, dentro del ámbito territorial de la Región, tales como agua, desagüe y energía eléctrica, que permita la efectivización de los derechos constitucionales e incida en el bienestar general y en el desarrollo integral y equilibrado de cada uno de los habitantes de la Región;

Que, mediante Decreto Ley N° 25793, publicada el 23 de octubre de 1992, por el cual se establece que la Empresa Minera de Hierro del Perú - HIERRO PERU transferirá a entidades del Estado los bienes y servicios de su propiedad conforme se detalla en su artículo 2° de la indicada norma legal, entre ellos que los **servicios eléctricos** deben de ser trasferidos a la Empresa ELECTROSUR MEDIO; así como los servicios de agua dulce y desagüe se transfiera a la Empresa Municipal de Agua - EMUSA; esta transferencia de conformidad al artículo 3° de la indicada norma legal debía de efectuarse previa tasación de los mismos, para los fines económicos y financieros de la empresa y para las negociaciones que sobre el particular debe efectuar con las entidades mencionadas. Además se precisa en su artículo 4° de la acotada norma legal, que para la transferencia la Empresa Hierro del Perú en coordinación con las instituciones mencionadas en el artículo 2° de la precitada norma legal, debía establecer las normas y procedimientos que deberán seguirse para la mejor transferencia de los bienes y servicios y por último conforme se tiene establecido en el artículo 11°, los Convenios de Transferencia de los bienes y servicios enumerados en el artículo 2° de la norma acotada, serán aprobados mediante Decreto Supremo, formalidades que debía de observarse en el proceso de transferencia; sin embargo la transferencia de los mencionados servicios básicos, no han sido cumplidos, máxime que desde la entrada en vigencia de esta norma han transcurrido, más de 17 años, por lo que en ejercicio de los deberes primordiales del Estado, resulta necesario establecer acciones que permitan garantizar la vigencia de los derechos humanos que les permita vivir con dignidad a la población del Distrito de Marcona; que si bien según la norma está obligado a transferir los mencionados servicios básicos, la Empresa Hierro del Perú, pero esta empresa durante la vigencia de la norma transfirió a mérito del Contrato de Compra Venta de Acciones y Derechos y Aporte de Capital de Hierro Perú a la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., lo que implica que esta empresa asume tanto los activos y pasivos de la Empresa Minera de Hierro del Perú por cuanto todos los derechos que adquiere se encuentra dentro del derecho de concesión minera otorgada por el Estado Peruano, norma que a la fecha se encuentra en plena vigencia, la que no ha sido derogado, modificado y ni ha sido materia de cuestionamiento alguno; lo que dentro del marco establecido por Ley, a efectos de su estricto cumplimiento, corresponde al Consejo Regional formular iniciativa legislativa a fin que el Congreso de la República establezca mediante Ley, plazos para la transferencia de los servicios indicados;

Que, al respecto conforme se desprende del acta de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha dos de febrero del año dos mil diez, y la información vertida de los propios pobladores y autoridades del Distrito de Marcona, que uno de los problemas críticos que tienen hoy en día son los servicios básicos como es la luz eléctrica, agua y desagüe, esto debido a que no se ha llevado a cabo de manera adecuada la transferencia de funciones a las





# Gobierno Regional Ica



entidades correspondientes, razones por las cuales, el Consejero Regional Luis Falconí Hernández, formula la iniciativa legislativa regional con la finalidad de declarar de interés regional y de necesidad pública a fin de cautelar la adecuada prestación de los servicios básicos precisados, por lo que el Pleno del Consejo Regional, derivó a la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales, para su estudio y el dictamen de Ley, derivado mediante Oficio N° 037-2010-GORE-ICA/CD-JFCH; y en atención a la misma la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Regional, previa las reuniones de trabajo de los días 18, 22 y 25 de febrero del 2010, emitió el **Dictamen N° 002-2010-GORE ICA/CRAL**, favorable recomendando al Pleno del Consejo Regional declarar de interés regional y necesidad pública el cumplimiento de la transferencia de funciones de los servicios de agua, desagüe y energía eléctrica, dispuesta por el Decreto Ley N° 25793; además de proponer al Congreso de la República la Ley que establezca plazos para las transferencias dispuestas en los incisos a), b) y d) del Decreto Ley N° 25793 y modificaciones con respecto a los servicios de agua, desagüe y electricidad;

Que, conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos, analizados y glosados y teniendo como factor primordial garantizar el estricto cumplimiento de la Ley N° 25793 y así como la prestación de servicios elementales como agua desagüe y servicios eléctricos en Distrito de Marcona, Provincia de Nasca; el Consejo Regional en la Sesión Ordinaria Descentralizada de fecha diez de marzo del año del 2010, contando con el voto aprobatorio de acuerdo a Ley, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

**Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA** la transferencia de funciones de los servicios básicos a los entes del Estado y/o concesionarios, dentro de la jurisdicción del Distrito de Marcona, Provincia de Nasca y Departamento de Ica, específicamente sobre los servicios de agua, desagüe y energía eléctrica. **Cumpliendo estrictamente con el Decreto Ley N° 25793 del año 1992.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR LA INICIATIVA LEGISLATIVA:** Ley que establece plazo para las transferencias dispuestas en los incisos a), b) y d) del artículo 2° del Decreto Ley N° 25793 y modificatorias con respecto a las Empresas que recibirán la transferencia de los servicios de agua, desagüe y servicios eléctricos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional; debiendo para tal efecto tramitarse ante el Congreso de la República, a través de la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Oficina Regional de Administración y la Secretaría del Consejo Regional de Ica, a realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional y en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región; asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de



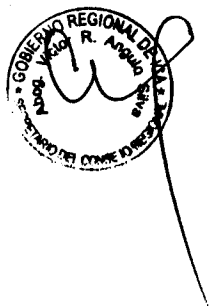
Ica, previa promulgación de la Ordenanza Regional, por el Presidente Regional de Ica.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

**POR TANTO:**

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

**RÓMULO TRIVEÑO PINTO**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**R.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO**  
**PRESIDENTE REGIONAL**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>	
PRESIDENCIA REGIONAL	
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	
Fecha	Hoja
16	
Recibido	Reg.

Ica, 16 de Marzo del 2010

Of. Circular N°

**Señor: SECRETARIA GENERAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la, **ORDENANZA REGIONAL**

N° **0011-2010** de fecha **16-03-2010**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

**Atentamente**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**Unidad de Administración Documentaria**

.....  
**SR. JUAN A. URIBE LOPEZ**  
Jefe (e)